



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



Tepic, Nayarit; 13 de mayo de 2021



MTRO. J. MERCED GÓMEZ ORTEGA
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Elizabeth Rivera Marmolejo, Diputada de la XXXII Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y el diverso 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la Legislación interna del Congreso, por medio del presente ocurso, le solicito que la iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado programada, y se turne para su análisis y dictamen respectivo.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH RIVERA MARMOLEJO
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA ÁVALOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Elizabeth Rivera Marmolejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar los artículos 10 Bis y 10 Ter a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de unidad de género y derechos humanos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección; además, todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar la protección más amplia, y finalmente, señala que la

discriminación, por razones de género, entre otras, está prohibida, y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.¹

Asimismo, cabe mencionar que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), mismos que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece, en su artículo 7, fracción I, que:

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

¹ Artículo 1, párrafos primero y tercero, así como Artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, en abril del 2011, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes.

La última reforma al ordenamiento en mención, fue realizada recientemente en marzo del año en curso, encaminada a la armonización en materia de perspectiva de género, respecto a la agenda internacional y los diferentes ordenamientos a favor de la eliminación de la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres.

Uno de los temas principales referidos en la pasada reforma, fue el adicionar como una de las estrategias para la debida implementación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la de ***promover las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad de género.***²

En consecuencia, me permito presentar la presente iniciativa, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad, y en general todos los derechos humanos, creando las Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos, dentro de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, para garantizar la consecución de los derechos anteriormente descritos.

Es necesario precisar que las instituciones de la administración pública de todos los niveles deben promover, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; y para cumplir con este mandato, que tiene su fundamento en

² Consultable en: Artículo 12, fracción XI de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

diversas normas jurídicas nacionales e internacionales, es que estoy impulsando la creación de dichas unidades.

La creación de las unidades de igualdad de género y derechos humanos, permitirá que éstas desempeñen un papel fundamental para crear los mecanismos necesarios que permita generar políticas públicas. Y que las mujeres que laboran en la administración pública estatal tomen sus decisiones y participen en igualdad de condiciones, con las mismas oportunidades que los hombres, con la finalidad que ninguna persona que labora en el servicio público estatal sufra de algún tipo de violencia para que en todo momento se les garanticen sus derechos humanos.

En relación con el tema que nos ocupa, en enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", emitido por las Secretarías de Gobernación y Función Pública y por el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual concibe a las Unidades de Género como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

De manera que, mi propuesta no es ajena de la realidad que viven día a día miles de mujeres que laboran en instituciones del sector público, de cualquier orden de gobierno, por lo tanto, resulta indispensable su materialización.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar los artículos 10 Bis y 10 Ter a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de unidad de género y derechos humanos, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan el artículo 10 Bis y el artículo 10 Ter, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contarán con Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, encargadas de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

Las Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos funcionarán como comités y estarán integradas por cuatro servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su conformación. Se integrará por una persona que será su titular, una persona secretaria, y por dos vocales, con cargos honoríficos. Para ello, la persona titular de la dependencia o entidad de la administración pública, designará y en su caso sustituirá a sus integrantes, quienes deberán contar con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamento o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.

Artículo 10 Ter.- Las Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Implementar políticas, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior de su dependencia u entidad del Poder Ejecutivo, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad, con apoyo del Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY);
- III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con apoyo del Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY);
- IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;
- VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;
- VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y
- IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que les confiera la persona titular de la Gubernatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos deberán instalarse dentro de un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Cada una de las dependencias y entidades conformará sus unidades con las y los servidores públicos que se encuentren dentro de su estructura orgánica.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir el reglamento en materia de Unidad de Género y Derechos Humanos respectivo.

ATENTAMENTE



DIP. ELIZABETH RIVERA MARMOLEJO

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT